

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE: CONSTANZA LONDOÑO BUENAVENTURA
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO.
RADICACIÓN: 66001-31-03-002-2022-00641-00

ASUNTO: REITERACIÓN DE SOLICITUD DE OFICIAR A QUALITY GROUP EN EL MARCO DEL DEBER DECOLABORACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme ya se encuentra reconocido en el proceso. Debido a que la documentación requerida a QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. no ha sido allegada a mi representa, por medio del presente, me permito reiterarle al despacho la solicitud de oficiar a esta sociedad, con el fin de que se dé respuesta al derecho de petición enviado por el suscrito el pasado 23 de enero de 2023 y que obra en el expediente digital en el documento denominado “16AnexoDerechoPeticionQualityGuopC”.

Esto acorde al deber de colaboración consagrado en el artículo 233 del Código General del Proceso, como quiera que sin la información solicitada y aquí reiterada no es posible realizar el dictamen técnico, contable y financiero que fue anunciado en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de mi representada.

Por lo cual su señoría, con todo respeto me permito indicar reiteradamente que tal y como lo estableció el H. despacho en el auto del 07 de noviembre de 2023, el plazo de 1 mes otorgado deberá ceñirse a lo preceptuado en el artículo 227 del Código General del Proceso, siendo completamente necesario le requerimiento a QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A para que colabore con la prueba, no siendo posible contabilizar el término sin tener la documentación necesaria e indispensable para la realización del dictamen pericial.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.